

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00491-00

AUTO #3

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por JHON FREDY SALAZAR VERGARA contra VIVIANA ALVARADO, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Debe aclarar las pretensiones indicadas en los numerales 5, 6 y 7 teniendo en cuenta que rige el acuerdo celebrado ante la Procuraduría General de la Nación el 23 de octubre de 2012, y que para su modificación debe acudir a los medios pertinentes.

2.-Debe aclarar el acápite de “DERECHO”, ya que no se indica en el mismo que normas del C.G.P. rigen en este caso.

3.-Declarar el acápite de “PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA” teniendo en cuenta la clase de proceso que se instaura (DIVORCIO CONTENCIOSO) no de mutuo acuerdo y aclarar cuál es el verdadero factor de competencia.

4.-No se acreditó con la demanda el envío físico o al correo electrónico de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, considerando que se tiene conocimiento tanto de su domicilio, como de su correo electrónico. Lo anterior teniendo en cuenta que el recorte allegado a la demanda data de abril de 2021 cuando aún no se había instaurado la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.-TENGASE a la Dra. NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA, como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ